

## RESOLUCIÓN N° 050.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA EXTRAORDINARIA N° 04/19, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 03 de febrero del 2020

### VISTO:

El Memorando DAG N° 01/2020 de fecha 14 de diciembre de 2019, presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 66/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DAG N° 01/2020 de fecha 14 de diciembre de 2019, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva el Acta Extraordinaria N° 04/19, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), referente a los “Perfiles de referencia” de productos fitosanitarios.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

**Artículo 4°.-** “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 10.-** “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

**Artículo 11.-** “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

**Artículo 12.-** “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

**Artículo 19.-** “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.



## RESOLUCIÓN N° 050.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA EXTRAORDINARIA N° 04/19, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 20.-** *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

**Que,** la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 23.-** *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

**Artículo 28.-** *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

**Que,** por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

**Artículo 9°.-** *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

**Artículo 13.-** *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*



## RESOLUCIÓN N° 050.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA EXTRAORDINARIA N° 04/19, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 4°.-** *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.*

**Artículo 32.-** *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.*

**Artículo 35.-** *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.*

**Que**, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.*

**Que**, por Resolución SENAVE N° 052/19 de fecha 23 de enero del 2019, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 026/18 y la Resolución SENAVE N° 019/19.



## RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA EXTRAORDINARIA N° 04/19, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**Que**, por Acta Extraordinaria CTE N° 04/19, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), se expide en cuanto a las solicitudes de “*Los perfiles de referencia*” de productos fitosanitarios.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 100/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 66/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de los “*Perfiles de referencia*” de productos fitosanitarios, de acuerdo a lo concluido por la Comisión Técnica Evaluadora (CTE).

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** las solicitud analizada por Acta Extraordinaria CTE N° 04/19 de fecha 04 de diciembre del 2019, de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

#### a) Perfiles de Referencia

Nombre Común Iso(Ingles)	Nombre Común (Español)	CAS	Grupo Químico	Formula Empirica	Concentración Mínima	Impureza Relevante	Decisión
SULFENTRAZONE	SULFENTRAZONA	122836-35-5	TRIAZOLINONA	C11H10Cl2F2N4O3S	94	No disponible	Cumple
DINOTEFURAN	DINOTEFURAN	165252-70-0	NEONICOTINOIDE	C7H14N4O3	99.1	No Disponible	Cumple
SAFLUFENACIL	SAFLUFENACIL	372137-35-4	PIRIMIDINDIONA	C17H17ClF4N4O5S	98	Di metil sulfato máximo 1 mg/kg	Cumple
DIFLUBENZURON	DIFLUBENZURON	35367-38-5	BENZOIL UREA	C14H9ClF2N2O2	95	4-chloroaniline: max. 0.03 g/kg	Cumple

## RESOLUCIÓN N° 050.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA EXTRAORDINARIA N° 04/19, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

GLUFOSINATE-AMMONIUM	GLUFOSINATO DE AMONIO	77182-82-2	ACIDO FOSFINICO	C5H15N2O4 P	95	No disponible	Cumple
THIOPHANATE-METHYL	TIOFANATO METIL	23564-05-8	BENZIMIDAZOL	C12H14N4O4 S2	96	2,3-diaminophenazine Max: 0.0005 g/kg 2-amino-3-hydroxyphenazine Max: 0.0005 g/kg	Cumple
FLUTRIAFOL	FLUTRIAFOL	76674-21-0	TRIAZOL	C16H13F2N3 O	95	No disponible	Cumple
PICLORAM	PICLORAM	6607	ACIDO PIRIDINCARBOXILICO	C6H3Cl3N2O2	92	a) Hexachlorobenzene: máx. 0,05 g/kg	Cumple
LUFENURON	LUFENURON	103055-07-8	BENZOILUREA	C17H8Cl2F8 N2O3	98	No disponible	Cumple
MESOTRIONE	MESOTRIONE	104206-82-8	TRIQUETONA	C14H13NO7 S	97	No disponible	Cumple
DIFENOCONAZOL	DIFENOCONAZOLE	119446-68-3	TRIAZOLES	C19H17Cl2N3 O3	95,2	No disponible	Cumple



## RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA EXTRAORDINARIA N° 04/19, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

CYHALOFOP BUTYL	CYHALOFOP BUTYL	122008- 85-9	ARILOXIFENOXIPROPI ONATO	C20H20FNO 4	95	No disponible	Cumple
--------------------	--------------------	-----------------	-----------------------------	----------------	----	---------------	--------

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes para “*Perfiles de referencia*” de productos fitosanitarios,

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

RG/ct/mc

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

